

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-08-1977

Título: POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA ESTATAL DENOMINADA CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18408

Publicada el: 30-08-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empresas públicas, Instituciones del Estado, Agricultura y ganadería

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.659

Rollo: 24

Posición: 689

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE AGOSTO DE 1977

No. 18.408

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 25 de 23 de agosto de 1977, por la cual se crea la Empresa Estatal denominada Corporación Agropecuaria de Río Hato

Ley No. 26 de 23 de agosto de 1977, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE LA EMPRESA ESTATAL DENOMINADA CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO

LEY NUMERO 25
(De 23 de agosto de 1977)

Por la cual se crea la Empresa Estatal Denominada Corporación Agropecuaria de Río Hato.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.—Créase una empresa estatal denominada "CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO", la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la política económica del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las Leyes establecen.

ARTICULO 2o.—La CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO tendrá como finalidad participar en la producción de aquellos productos agropecuarios, agroindustriales y forestales, en los cuales el país es deficitario; y en la producción, elaboración y comercialización de productos agropecuarios, agroindustriales y forestales para la exportación.

La CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO tendrá su sede principal en el

Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional, así como en el extranjero.

ARTICULO 3o.—La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO.

ARTICULO 4o.—La CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, contratar empréstitos y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, contratar personal técnico especializado, construir obras, desarrollar programas de infraestructura, planificar y ejecutar los programas técnicos y las investigaciones científicas necesarias y administrar dichos programas, con el fin de lograr el mejoramiento de toda la actividad productiva en cualesquiera de sus fases de conformidad a la presente Ley y sus estatutos.

ARTICULO 5o.—La CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO tendrá una Junta Directiva, un Gerente General y los departamentos operativos que sean requeridos para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6o.—La Junta Directiva estará integrada en la siguiente forma:

- 1.—El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá o su representante;
- 2.—El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario;
- 3.—El Director General del Instituto de Mercadeo;
- 4.—El Representante del Corregimiento de Río Hato y
- 5o.—El Gerente General de la Corporación con derecho a voz.

ARTICULO 7o.—La Junta Directiva establecerá la estructura administrativa y de personal que requiera la CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO, para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 8o.—La Junta Directiva aprobará los estatutos de la CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO, los cuales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPÁDAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

incluirán las funciones y atribuciones de la misma y del Gerente General.

ARTICULO 9o.—La Junta Directiva tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a.—Establecer la política, planes y programas de la Corporación, así como señalar las metas y actividades que deben ser realizadas por la misma;

b.—Aprobar el programa anual de operaciones y el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversiones;

c.—Vigilar el funcionamiento de la Corporación, y

d.—Autorizar los gastos y contratos que excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000).

ARTICULO 10o.—El Gerente General tendrá a su cargo la dirección administrativa y técnica de la Corporación, la ejecución de las políticas, planes y programas dictados por la Junta Directiva y nombrará el personal subalterno. Será el representante legal de la Institución. El Gerente General deberá presentar un informe anual de las actividades de la Corporación, al Organó Ejecutivo, a su Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. El Gerente General será designado por el Organó Ejecutivo.

La CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Gerente General, quién podrá delegarla en otros servidores de la Corporación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán delegarse y la violación de esta prohibición conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

ARTICULO 11o.—Para ser Gerente General de la Corporación se requiere:

a.—Ser panameño de nacimiento;

b.—Haber cumplido veinticinco (25) años de edad; y

c.—No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO 12o.—El Gerente General, su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán celebrar contrato con la Corporación y éstos últimos no podrán ser designados para ocupar cargos en la Institución.

ARTICULO 13o.—La CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO, estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta, del impuesto de transferencia de bienes muebles, del Seguro Educativo y de aquellas tasas establecidas por la Ley y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; pero estará exonerada de cualesquiera otros impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales de cualquier naturaleza. La Corporación, además cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad social.

La Corporación gozará de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a dar caución en las acciones precautorias que promueva.

Las exenciones no comprenden al personal que está al servicio de la CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO.

ARTICULO 14o.—Constituye el Patrimonio de la CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO, los siguientes recursos:

a.—Los que le otorgue el Estado;

b.—Los aportes que en calidad de subsidios o contribuciones, para fines específicos, hagan las entidades públicas y privadas;

c.—Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito;

d.—Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice;

e.—Los activos y pasivos administrados por el proyecto para el Desarrollo Integral de Río Hato;

f.—Las donaciones, legados y herencias que se le hicieren, que serán recibidas a beneficio de inventario; y

g.—Cualesquiera otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

ARTICULO 15o.—La CORPORACION AGROPECUARIA DE RIO HATO, subroga el

Proyecto para el Desarrollo Integral de Río Hato en todos sus derechos y obligaciones. Para estos efectos todos los contratos celebrados por el Proyecto para el Desarrollo Integral de Río Hato se tendrán por celebrados con la Corporación Agropecuaria de Río Hato.

ARTICULO 16o.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República X

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA
EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY No. 26
(De 23 de agosto de 1977)

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de BONOS DEL ESTADO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1.—Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de BONOS DEL ESTADO denominados "BONOS-CORPORACION FINANCIERA NACIONAL 1977" hasta por la suma de Cinco Millones de Balboas (B/5,000.000.00), a una tasa de interés de seis (6o/o) por ciento anual y a un plazo de veinte (20) años.

ARTICULO 2.—Los Bonos cuya emisión se autoriza en el artículo anterior comenzarán a devengar intereses a partir del 1o. de enero de 1983 y se amortizarán trimestralmente a partir de esa misma fecha.

ARTICULO 3.—Autorízase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO 4.—El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 5.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días

LEY 25

(De 23 de agosto de 1977)

Por la cual se crea la Empresa Estatal Denominada Corporación Agropecuaria de Río Hato.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: Créase una empresa estatal denominada "CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO", la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autónoma en su régimen interno, sujeta a la política económica del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y la Leyes establecen.

Artículo 2.: La CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO tendrá como finalidad participar en la producción de aquellos productos agropecuarios, agroindustriales y forestales, en los cuales el país es digitarlo; y en la producción, elaboración y comercialización de productos agropecuarios, agroindustriales y forestales para la exportación.

La CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO tendrá su sede principal en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional, así como en el extranjero.

Artículo 3.: La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO.

Artículo 4.: La CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, contratar empréstitos y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, contratar personal técnico especializado, construir obras, desarrollar programas de infraestructura, planificar y ejecutoras los programas técnicos y las investigaciones científicas necesarias y administrar dichos programas, con el fin de lograr el mejoramiento de toda la actividad productiva en cualesquiera de sus fases de conformidad a la presente Ley y sus estatutos.

G. O. 18408

Artículo 5.: La CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO tendrá una Junta Directiva, un Gerente General y los departamentos operativos que sean requeridos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6.: la Junta Directiva estará integrada en la siguiente forma:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá o su representante;
2. El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario;
3. El Director General del Instituto de Mercadeo;
4. El Representante del Corregimiento de Río Hato y
5. El Gerente General de la Corporación con derecho a voz.

Artículo 7.: La Junta Directiva establecerá la estructura administrativa y de personal que requiera la CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8.: La Junta Directiva aprobará los estatutos de la CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO, los cuales incluirán las funciones y atribuciones de la misma y del Gerente General.

Artículo 9.: La Junta Directiva tendrá, además las siguientes atribuciones:

- a) Estableces la política, planes y programas de la Corporación, asó como señalar las metas y actividades que deben ser realizadas por la misma;
- b) Aprobar el programa anual de operaciones y el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversiones;
- c) Vigilar el funcionamiento de la Corporación, y
- d) Autorizar los gastos y contratos que excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Artículo 10.: El Gerente General tendrá a su cargo la dirección administrativa y técnica de la Corporación, la ejecución de las políticas, planes y programas dictados por la Junta Directiva y nombrará el personal subalterno. Será el representante legal de la Institución. El Gerente General deberá presentar un informe anual de las actividades de la Corporación, al Órgano Ejecutivo, a sui Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. El Gerente General será designado por el Órgano Ejecutivo.

La CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Gerente General, quien podrá delegarla en otros servidores de la Corporación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán delegarse y la violación de esta prohibición conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

G. O. 18408

Artículo 11.: para ser Gerente General de la Corporación se requiere:

- a) Ser panameño de nacimiento;
- b) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad; y
- c) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

Artículo 12.: El Gerente General, su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán celebrar contrato con la Corporación y éstos últimos no podrán ser designados para ocupar cargos en la Institución.

Artículo 13.: La CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO, estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta, del impuesto de transferencia de bienes muebles, del Seguro Educativo y de aquellas tasas establecida por la Ley y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; pero estará exonerada de cualesquiera otros impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales de cualquier naturaleza. La Corporación, además cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad social.

La Corporación gozará de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a dar caución en las acciones precautorias que promueva.

Las exenciones no comprenden al personal que está al servicio de la CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO.

Artículo 14.: Constituyo el Patrimonio de la CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO, los siguientes recursos:

- a) Los que le otorgue el Estado;
- b) Los aportes que en calidad de subsidios o contribuciones, para fines específicos, hagan las entidades públicas y privadas;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a título oneroso o gratuito;
- d) Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice;
- e) Los activos y pasivos administrados por el proyecto para el Desarrollo Integral de Río Hato;
- f) Las donaciones legadas y herencias que se le hicieren, que serán recibidas a beneficio de inventario; y
- g) Cualesquiera otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

Artículo 15.: La CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE RÍO HATO, subroga el Proyecto para el Desarrollo Integral de Río Hato en todos sus derechos y obligaciones. Para estos efectos todos los contratos celebrados por el Proyecto para el Desarrollo Integral de Río Hato se tendrán por celebrados con la Corporación Agropecuaria de Río Hato.

G. O. 18408

Artículo 16.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.

DIÓGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN DARÍO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMÁS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

G. O. 18408

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia